

DECRETO 146 DE 1991

(enero 14)

POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 1º de la Ley 60 de 1990,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o. El presente decreto fija la escala de remuneración y la nomenclatura de los empleos correspondientes a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y del Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

ARTICULO 2o. Fíjase la siguiente escala salarial para los empleos de que trata el artículo 1º del presente decreto:

GRADO

REMUNERACION

1

57.500.00

2

63.700.00

3

76.100.00

4

90.200.00

5

109.600.00

6

129.100.00

7

144.900.00

8

163.900.00

9

182.800.00

10

201.800.00

11

220.800.00

12

239.800.00

13

258.800.00

14

277.700.00

15

296.700.00

16

315.700.00

17

334.600.00

18

353.600.00

19

392.500.00

20

431.200.00

21

523.600.00

ARTICULO 3o. Establécese la siguiente nomenclatura de empleos de que trata el artículo 1° del presente decreto:

DENOMINACION DEL EMPLEO

GRADO

Director Nacional

Subdirector Nacional

Director Seccional

Secretario General

21

Visitador Nacional

21

Subdirector Seccional

21

Secretario Seccional

19

18

Asesor Seccional

20

Asesor

21

Jefe de Oficina

21

Jefe de División

21

20

Jefe de Unidad

20

18

Jefe de Sección

19

17

Jefe de Grupo

17

15

Visitador

17

16

15

Profesional Especializado

18

17

16
Profesional Universitario
16

15

14
Asistente
16

15

14
Coordinador
15

13
Almacenista
16

14
Secretario Ejecutivo
13

12

11
Secretario

10

Mecanógrafo

08

Tecnólogo

14

13

Técnico

12

11

Instructor

16

15

14

Revisor

14

13

Auxiliar Técnico

10

09

08

Auxiliar Administrativo

08

07

06

Archivero

09

08

Auxiliar de Servicios Generales

06

05

04

Conductor Mecánico

09

08

Conductor

07

06

Celador

03

02

Pagador

16

15

Citador

04

Jefe de Unidad de Indagación Preliminar

18

17

Profesional Especializado Judicial

18

17

16

Profesional Universitario Judicial

16

15

14

Investigador Judicial

16

15

14

13

Técnico Judicial

13

12

Auxiliar Técnico Judicial

11

10

Investigador Judicial Alumno

09

Escolta

12

11

10

Dibujante

07

ARTICULO 4o. A partir del 1° de enero de 1991, el valor de la prima de antigüedad que venían percibiendo los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2236 de 1987, se encuentra ya involucrado en la escala salarial que establece el artículo 2° del presente decreto.

PARAGRAFO. A partir del 1º de enero de 1991, la prima de antigüedad no se causará para ningún funcionario y empleado a que se refiere este artículo.

ARTICULO 5o. El Gobierno Nacional establecerá por decreto la nueva planta de personal para la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, teniendo

en cuenta la escala salarial y nomenclatura establecidas en este decreto.

ARTICULO 6o. Una vez se establezca la nueva planta de personal y la Dirección Nacional de Instrucción Criminal efectúe la incorporación de los empleados y funcionarios a la misma, se liquidará, reconocerá y pagará el reajuste salarial a que haya lugar. Entre tanto, la remuneración de los empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Cuerpo Técnico de Policía Judicial se pagará de conformidad con la nomenclatura y la escala salarial vigentes a 31 de diciembre de 1990, incrementada en un veintidós por ciento (22%).

ARTICULO 7o. En ningún caso la incorporación a la nueva planta, podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior, en la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

ARTICULO 8o. La remuneración del Director Nacional será la que corresponda al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por concepto de asignación básica y gastos de representación; el Subdirector Nacional devengará el noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual del Director Nacional, por los mismos conceptos. La remuneración de los Directores Seccionales será la que corresponda al cargo de Magistrado de Tribunal Superior.

ARTICULO 9o. Establécese la siguiente escala de viáticos para los funcionarios y empleados de que trata el artículo 1º del presente decreto, que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Remuneración mensual

Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país

Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en el exterior

Hasta \$ 92.550

Hasta \$10.000

Hasta 105

De 92.551 a 165.350

Hasta 13.800

Hasta 170

De 165.351 a 231.600

Hasta 16.750

Hasta 234

De 231.601 a 300.900

Hasta 19.500

Hasta 247

De 300.901 a 371.900

Hasta 22.400

Hasta 270

De 371.901 a 576.700

Hasta 25.300

Hasta 279

De 576.701 en adelante

Hasta 30.750

Hasta 285

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, las entidades a que se refiere el presente artículo, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades señaladas en el presente artículo. Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica y los gastos de representación.

ARTICULO 10. La Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Cuerpo Técnico de Policía Judicial en aplicación del presente decreto no podrá exceder en ningún caso de las apropiaciones presupuestales vigentes en la fecha para servicios personales.

ARTICULO 11. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 100 de 1988 y 80 de 1990 y demás disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1991, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a los 14 días del mes de enero de 1991.

CESAR GAVIRIA

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

El Ministro de Justicia,

JAIME GIRALDO ANGEL.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.